



Proceso : Verbal –Resolución de contrato-
Radicado : 2020-00010-00
Demandante : PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO
Demandados : SERAFIN PARRA SILVA

CONSTANCIA SECRETARIAL- Se deja en el sentido de que en virtud al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo inclusive, siendo levantados para esta clase de actuaciones mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, por lo que pasa el expediente al despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Oiba, Santander, 01 julio de 2020.

•

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Oiba Santander, Tres (03) de Julio del dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda de Resolución de Contrato de Compraventa – Verbal-, la que promueve **PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SERAFIN PARRA SILVA**, se observa que este despacho no es competente para conocer del presente trámite por el factor cuantía.

Lo que se pretende con este proceso es la resolución de un contrato de compraventa sobre el 50% de un predio rural cuya negociación fue la suma de \$250.000.000 y en el acápite de cuantía el apoderado del demandante señala que las pretensiones superan la suma de 150 salarios mínimos, más los perjuicios materiales reclamados y la cláusula penal. Igualmente en la clase de proceso y encabezamiento de la demanda señala que la tipo de proceso es Verbal de Mayor cuantía.

En el anterior orden de ideas refule evidente que como quiera que la cuantía es un factor determinante para asumir el conocimiento de la presente causa, y visto como se encuentra que la misma en el asunto es por monto superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$131.670.450) conforme con el artículo 25 del C.G.P, se colige que la presente demanda es de MAYOR CUANTIA y por consiguiente su competencia recae en los Juzgados Civiles del Circuito de El Socorro Santander.

Corolario de lo dicho, de conformidad con los artículos 18 y 25 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente caso, razón por la cual se **RECHAZARÁ** de plano esta demanda y se remitirá a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EL SOCORRO SANTANDER – REPARTO- para lo de su cargo.

Por lo tanto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA –VERBAL- promovida **PEDRO MANUEL VARGAS SERRANO** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SERAFIN PARRA SILVA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el libelo y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO –REPARTO- DE EL SOCORRO SANTANDER, para lo de su cargo, a través de la oficina judicial, tal como se indicó en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CONSUELO DUARTE DURAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

OIBA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO ELECTRONICO No. 004, hoy 06 de julio de 2020, a las 8 de la mañana y se desfija a las 6:00 de la tarde, de este mismo día.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria